

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia.

Segun parte dado ayer 13 desde Paulés de la Agua por D. José Herrera, Comandante de una de las columnas móviles de esta Provincia, al Sr. Comandante general de la misma, habiendo salido aquel en la madrugada del mismo día del pueblo de Villaboz y continuado su marcha por los de Vegetillas, Penedillo y Torrecitores, al llegar al de Paulés de la Agua divisó algunos grupos bastante crecidos de los facciosos de Merinó, mandados por el segundo de este, Lucio Nieto, los que inmediatamente huyeron con precipitacion á ocultarse en el monte del mismo pueblo. No obstante esto logró alcanzarlos por medio de una carga rápida y consiguió la muerte de uno de los rebeldes y la aprension de otros siete, cogiéndoles además dos malos caballos, nueve fusiles, la mayor parte inútiles, y una maleta llena de proclamas y papeles subersivos. El cabecilla Lucio y su gavilla se dispersaron en todas direcciones y de manera que no les será fácil reunirse en muchos días. Los valientes que componian la columna del expresado Herrera, no tuvieron desgracia alguna, y son imponderables la intrepidez y el entusiasmo que manifestaron en esta ocasion y los que constantemente manifiestan en la persecucion de aquellos malvados. Segun las declaraciones de los prisioneros, su gavilla se componia de unos 40 infantes y 20 caballos, y muchos

de aquellos eran mozos sacados á la fuerza de los pueblos inmediatos por el cabecilla Lucio.

Se ha sabido tambien oficialmente que los cabecillas Castor, Basilio Garcia, Sopelana y Uranga, despues de batidos estos tres últimos por el Brigadier Iriarte, y dispersadas sus gavi-llas, huian perseguidos por el mismo, por el Valle de Cuar-taigo á internarse en la Provincia de Alava. Los mozos de aquel Valle y del de Losa, sacados violentamente por los mis-mos cabecillas, se aprovecharon de su derrota para restituirse á sus casas.

Burgos 14 de Abril de 1834. = Manuel de la Riva-herrera.

Habiendo cesado por la divina Misericordia las desgra-cias circunstancias que dieron motivo á la expedicion de la Real orden de 25 de Setiembre de 1833 sobre instalacion de Jun-tas provinciales de Sanidad donde no las habia, y hallándose ya establecidos los Subdelegados de Fomento, entre cuyas atri-buciones se comprenden por la naturaleza de la institucion el cuidado de la salud pública y el empleo de precauciones con-tra las enfermedades contagiosas: S. M. la REINA Gobernadora, oido el dictámen de la Junta Suprema de Sanidad, se ha dig-nado resolver que, ínterin se publica la ordenanza general del ramo, se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Juntas de Sanidad de lo interior del Reino, y sus funciones serán desempeñadas por los Ayuntamientos bajo las órdenes y con arreglo á las instruc-ciones de los Subdelegados de Fomento.

Art. 2.º Como en ningun caso debe relajarse la disciplina sanitaria en orden á las procedencias marítimas, y aun no se-ria prudente relajarla en orden á algunas procedencias exiran-geras, continuarán siempre las Juntas provinciales de Sanidad establecidas en las capitales de las Provincias litorales y en los puertos, y por ahora las de las fronteras.

Art. 3.º Mientras no se restablezca completamente la salud pública en la provincia de Granada continuará la Junta provincial de Sanidad de Jaen, que debería suprimirse con arreglo al artículo 1.º, cesando luego que la de Granada goce de aquel beneficio.

Art. 4.º Las Juntas de Sanidad que deben subsistir conforme á los dos artículos precedentes en capitales de Provincia donde haya Capitan ó Comandante general, y las de los puertos en que haya Gobernadores políticos y militares, continuarán por ahora, y hasta el arreglo definitivo del ramo, presididas por dichos Gefes militares, siempre que sean de la clase de Oficiales generales, y por los Subdelegados de Fomento en otro caso.

Art. 5.º Cuando los Subdelegados no presidan las Juntas ocuparán el lugar inmediato al Presidente: cuando las presidan la vicepresidencia corresponderá á los Presidentes del Ayuntamiento de la capital.

Art. 6.º En los puertos donde no haya Subdelegados de Fomento presidirán las Juntas de Sanidad los Presidentes de los Ayuntamientos.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales de Sanidad se entenderán directamente con este Ministerio de Fomento y con la Junta Suprema del ramo.

Art. 8.º En el caso de que una enfermedad contagiosa invada una provincia donde no haya Junta provincial, el Subdelegado la formará al punto, componiéndola: = Del mismo como presidente. = Del Presidente del Ayuntamiento de la Capital como Vicepresidente. = De un Gefe militar nombrado por el Capitan ó Comandante general. = De un Eclesiástico condecorado que nombre el Diocesano. = De un Regidor elegido por el Ayuntamiento. = Del Procurador Síndico. = De un vocal de la Real Junta de Comercio ó del Tribunal de Comercio donde no haya Junta, nombrados por sus respectivos cuerpos, y donde estos no existan de un Comerciante elegido por el Subdelegado. = De un hacendado nombrado por el mismo. = Y de uno ó mas facultativos al tenor del párrafo 2.º

capítulo 40 del Reglamento de las Reales Academias de Medicina y Cirujia.

De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1834. = Javier de Burgos. = Sr. Subdelegado de Fomento de la Provincia de Burgos.

Insértese en el Boletín oficial de esta Ciudad. Burgos 14 de Abril de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

ANUNCIO.

Para hacer pago á D. Ramon Martinez de Montaos de 45000 y mas reales está acordada la enagenacion de una Casa perteneciente á los hijos de D. Francisco Urquijo de Irabien, sita en la calle de la Galera de esta ciudad, con su corral, jardin, fuente y demas agregados, lindante por el Solano con casas que administra Doña Maria Concepcion Arredondo, al Regaion dicha de D. Mannel Isasi, al Cierzo la calle, y al Abrego linda el jardin con la esgueba, tasada en 127,269 rs. en venta y 5500 en renta segun se mandó por sentencia de remate dada por el Sr. Teniente de Corregidor de Madrid y confirmada por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y habiéndose señalado para su remate el dia 13 de Mayo próximo se hace saber al público para que el que quisiere comprarla acuda á dicho acto que se ha de verificar en la Casa audiencia del Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad el referido dia de once á doce de la mañana en el mas ventajoso postor, pudiendo en el interin hacer las posturas y mejoras que gustasen por la Escribania del cargo de D. Francisco Bajo. Burgos 14 de Abril de 1834. = Manuel Martin y Vayon.

IMPRESA DE ARNAIZ.